



Interlocutorio	No. 1267
Radicado	05266 31 03 003 2021 00382 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S. A.
Subrogatario	Fondo Nacional de Garantías S. A.
Demandado	Soluciones Empresariales Especializadas S. A. S. y Otro
Asunto	Acepta subrogación parcial y reconoce personería.

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A través de memorial del 03 de agosto de 2022, se allega escrito donde se informa al Juzgado que Bancolombia S. A. ha recibido del Fondo Nacional de Garantías S. A. - F. N. G., el valor correspondiente al capital adeudado por los demandados, esto es, la suma de \$249.999.870, como pago, garantizando parcialmente las obligaciones correspondientes al Pagaré No. 2360095588, suscritos por la sociedad denominada Soluciones Empresariales Especializadas S. A. S., operando con ello por ministerio de ley, la subrogación legal en todos los derechos en los términos de los artículos 1666, 1668 en su numeral 3°, 1670 en su inciso 1°, 2361 y 2395 en su inciso 1° del Código Civil y demás normas concordantes.

Así entonces, encontrando el Despacho precedente el pago con subrogación parcial, lo aceptará **HASTA LA CONCURRENCIA DEL MONTO CANCELADO DEL CRÉDITO**, conforme a lo dispuesto por el artículo 1660 del Código Civil.

Conforme al poder otorgado por el representante legal del Fondo de Garantías S. A. en calidad de mandataria del Fondo Nacional de Garantías S.A., se tendrá al abogado **DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA**, con tarjeta profesional de abogado número 202.187 del C. S. de la J.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el pago con subrogación parcial realizado por el Fondo Nacional de Garantías S.A-F.N.G. a la entidad aquí demandante Bancolombia S. A., aceptándolo hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, en los términos fijados en la parte motiva de esta providencia.

Lo anterior se pone en conocimiento de la parte demandada a fin que, de considerarlo pertinente, se pronuncie dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.026.358 y con tarjeta profesional de abogado número 202.187 del C. S. de la J. como apoderado del subrogatario -FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.- F. N. G., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00382

22-08-2022 02